**TEMA 1: CONCEPTO DE CONDICIONES DE TRABAJO**

**INTRODUCCIÓN** Este tema se dedica a la exploración introductoria de la prevención de riesgos laborales, profundizando en conceptos esenciales que son fundamentales para el entendimiento del resto del contenido. Estos conceptos incluyen las condiciones de trabajo, el puesto de trabajo y los daños derivados del trabajo. Se analiza la importancia y necesidad de la prevención de riesgos laborales a través de un recorrido histórico y normativo, culminando en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL). Además, se abordan las relaciones de la prevención con otros ámbitos normativos como el industrial, sanitario, educativo y medioambiental.

**CONCEPTO DE CONDICIONES DE TRABAJO Y PUESTO DE TRABAJO** La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL), en su artículo 4.7, define "condición de trabajo" como cualquier característica del mismo que pueda influir significativamente en la generación de riesgos para la seguridad y la salud del trabajador. Estas condiciones incluyen:

1. Las características generales de los locales, instalaciones, equipos, productos y demás útiles existentes en el centro de trabajo.
2. La naturaleza de los agentes físicos, químicos y biológicos presentes en el ambiente de trabajo y sus correspondientes intensidades, concentraciones o niveles de presencia.
3. Los procedimientos para la utilización de los agentes mencionados anteriormente que influyan en la generación de los riesgos.
4. Otras características del trabajo, incluidas las relativas a su organización y ordenación, que influyan en la magnitud de los riesgos a los que esté expuesto el trabajador.

De este artículo se deduce que las condiciones de trabajo se pueden clasificar en cinco grupos principales:

**Condiciones de Seguridad** Este grupo incluye todas aquellas condiciones materiales que tienen una relación directa con la posible materialización de accidentes laborales. Por ejemplo, las condiciones del equipo y las instalaciones, así como las medidas de protección y seguridad establecidas en el lugar de trabajo, son cruciales para prevenir accidentes.

**Medio Ambiente Físico de Trabajo** Este grupo abarca el medio ambiente de trabajo relacionado con las condiciones físicas tales como las condiciones acústicas, vibraciones, iluminación, radiaciones ionizantes y no ionizantes, y condiciones termohigrométricas. El objetivo es establecer niveles de exposición aceptables para la salud de los trabajadores y minimizar los riesgos asociados con estos factores.

**Contaminantes Químicos y Biológicos** Incluye aquellos contaminantes de carácter químico o biológico presentes en el ambiente de trabajo que pueden afectar negativamente la salud y alterar el desarrollo de las tareas. La presencia de sustancias tóxicas, microorganismos patógenos y otros agentes similares deben ser controlados para proteger la salud de los empleados.

**Carga de Trabajo** Este grupo abarca todos los aspectos relacionados con las exigencias tanto físicas como mentales necesarias para realizar una tarea específica, como la atención, los niveles de responsabilidad, etc. Estas exigencias pueden provocar una determinada carga de trabajo, ya sea física o mental, afectando así la salud y bienestar del trabajador.

**Organización del Trabajo** Analiza los factores pertenecientes a la organización del trabajo, como la distribución de tareas, el reparto de funciones y responsabilidades, los horarios y tiempos, la velocidad de ejecución y las relaciones interpersonales. Estos factores pueden tener consecuencias negativas sobre la salud del trabajador, tanto a nivel físico como social y mental.

En la práctica, es habitual considerar simultáneamente los contenidos de dos o más grupos, e incluso un elemento o sustancia puede pertenecer a varios grupos. Por ejemplo, un agente químico presente en el ambiente de trabajo puede estar clasificado tanto como un contaminante químico como una condición de seguridad si afecta el funcionamiento seguro de los equipos.

El puesto de trabajo, en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo, es la suma de las condiciones de trabajo definidas anteriormente, junto con el factor individual del trabajador. Es decir, se considera tanto el entorno físico y organizativo del trabajo como las características personales del empleado.

**DAÑOS DERIVADOS DEL TRABAJO** El artículo 4.3 de la LPRL define los daños derivados del trabajo como las enfermedades, patologías o lesiones sufridas con motivo u ocasión del trabajo. Para evitar que un trabajador sufra un daño derivado del trabajo, se emplea un conjunto de conocimientos, técnicas y medidas en todas las fases de la actividad de la empresa, englobadas dentro del concepto de prevención.

La prevención de daños laborales implica identificar y evaluar los riesgos presentes en el entorno de trabajo y tomar medidas proactivas para eliminarlos o reducirlos. Esto puede incluir la implementación de equipos de protección personal, la mejora de las condiciones de trabajo, la formación y capacitación de los trabajadores, y la promoción de una cultura de seguridad en toda la organización.

**OBJETO Y NECESIDAD DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES** La necesidad de prevenir riesgos laborales se ha desarrollado históricamente desde la Revolución Industrial, que comenzó en la segunda mitad del siglo XVIII en el Reino de Gran Bretaña y se extendió a gran parte de Europa Occidental durante los siglos XIX y XX. Durante este período, se produjeron modificaciones importantes en la ejecución de los trabajos, motivadas por la tecnificación y la organización del trabajo.

La tecnificación permitió realizar el trabajo de manera más cómoda y rentable mediante la creación y fabricación de herramientas, máquinas y equipos específicos. La organización del trabajo implicó la planificación y distribución de actividades, permitiendo una mayor eficiencia en la producción. La combinación de estos elementos, junto con el progreso tecnológico y social, debería haber mejorado la calidad de vida laboral y las condiciones de trabajo. Sin embargo, la gravedad y el número de accidentes aumentaron debido a la incorporación de nuevas fuentes de energía, sustancias, procesos y maquinaria, creando riesgos más complejos y difíciles de evaluar y controlar.

Desde el siglo XIX, se establecieron diferentes etapas en la evolución de la prevención de riesgos laborales. Una etapa significativa fue cuando se estableció la obligación del empresario de reparar la salud perdida por el trabajador, considerándola un bien que debe ser protegido. Este planteamiento llevó a un estudio más severo y amplio de los problemas relacionados con la prevención de riesgos laborales, separando las causas técnicas y humanas de los accidentes laborales.

En las últimas décadas, la rápida evolución en el mundo empresarial ha generado cambios en las condiciones de trabajo, mejorando visiblemente dichas condiciones, pero también presentando nuevos riesgos que deben ser prevenidos y controlados. Las empresas, para sobrevivir en un entorno cambiante y competitivo, han tenido que adaptar sus procesos y condiciones de trabajo, lo que puede implicar la aparición de nuevos riesgos laborales.

En España, la evolución normativa comenzó con la "Ley Dato" de 1900, que atribuyó al Estado la responsabilidad de proteger la salud de los trabajadores, asignando a los patronos la responsabilidad por los daños en caso de incumplimiento de las normas. La protección de los trabajadores se mantuvo en el Código de Trabajo (1923), el Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo (1940) y la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo (1971).

La Constitución Española, en su artículo 40.2, establece que los poderes públicos deben velar por la seguridad e higiene en el trabajo. A nivel europeo, el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (Tratado de Ámsterdam, 1997) promueve la mejora del entorno de trabajo para proteger la salud y seguridad de los trabajadores mediante la armonización de las condiciones de trabajo. España también ratificó el Convenio 155 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo.

La Directiva Marco sobre Salud y Seguridad en el Trabajo (Directiva 89/391 CEE) de 1989 constituyó un hito fundamental para la mejora en este ámbito, garantizando unos requisitos mínimos de salud y seguridad en toda Europa. La LPRL de 1995 se configura como una referencia mínima legal, estableciendo un marco a partir del cual las normas reglamentarias se concretan en aspectos técnicos de las medidas preventivas, regulados mediante Reales Decretos. Por ejemplo, el Real Decreto 486/1997 establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, y el Real Decreto 485/1997 regula la señalización de seguridad y salud en el trabajo.

**Técnicas de prevención**

Es una técnica activa de actuación en el campo de la seguridad y salud. Están encaminadas a actuar directamente sobre los riesgos antes de que puedan llegar a materializarse y que puedan producir consecuencias negativas en la población trabajadora.

La puesta en práctica por las empresas conlleva el desarrollo de un modelo que cumpla las siguientes particularidades:

- Prevención Interdisciplinar y Científica: a consecuencia de los diversos y complejos riesgos que se pueden presentar en una empresa en los distintos y diferentes lugares de trabajo se requiere la competencia conjunta de varios especialistas en las distintas disciplinas científicas de la seguridad y salud.

- Prevención Integral: hacer frente a todos los posibles riesgos que pudieran existir o materializarse en la empresa, independientemente de su dificultad.

- Prevención Integrada: el conjunto de actividades preventivas realizadas en la empresa debe constituir una actuación más a todas aquellas que la empresa realiza, debe de ser una actuación coherente e interconectada con el resto de actividades.

- Prevención Participativa: debe permitir a los/as trabajadores/as ejercitar sus derechos de participación a través de los Delegados de Prevención y del Comité de Seguridad y Salud (órganos de representación de los/as trabajadores/as en temas preventivos) el derecho de consulta, información y formación.

Las actuaciones preventivas en la empresa pueden ser de distinta naturaleza, dependiendo el tipo y prioridad en su adopción durante el proceso de la evaluación de riesgos. Clasificándolas de la siguiente manera:

- Actuaciones preventivas de tipo material: consisten fundamentalmente en la adopción de una o varias medidas bien de tipo técnico o material, con el objetivo de evitar o disminuir los riesgos, actuando frente a las probabilidades de que se produzcan los daños del trabajo.

- Actuaciones de información y formación a los/as trabajares/as: encaminadas a que la población trabajadora dé la importancia necesaria y posea los conocimientos frente a los riesgos que puedan acontecer en sus puestos y centros de trabajo y cuáles serían las medidas preventivas para eliminarlos o reducirlos al máximo.

Por otro lado, las actuaciones preventivas pueden clasificarse en:

- Prevención primaria: intervenciones dirigidas a eliminar los riesgos en su origen, antes de que lleguen a afectar a los/as empleados/as.

- Prevención secundaria: una vez que las medidas se han aplicado y no se consiguen reducir los riesgos hasta límites que se puedan considerar aceptables, se abre la posibilidad de dotar a la población trabajadora de aquellos recursos que les permita mejorar sus capacidades para afrontar los riesgos, como puede ser la formación.

- Prevención terciaria: esta actuación preventiva incluye estrategias dirigidas a minimizar los efectos de los problemas que ya están presentes. El adecuado tratamiento permitirá rehabilitar adecuadamente a los/as trabajadores/as afectados/as.

La mayoría de las actuaciones preventivas se llevan a cabo y se estructuran en varias técnicas preventivas, que son las denominadas disciplinas preventivas encaminadas a prevenir los posibles daños para la seguridad y salud de los trabajadores/as derivados de las distintas condiciones de trabajo, dichas técnicas son:

- Seguridad en el Trabajo: tiene por objetivo evitar, eliminar o minimizar los riesgos que puedan conducir a la materialización de accidentes de trabajo.

- Higiene Industrial: es una ciencia no médica de actuación, de carácter preventivo, sobre los agentes contaminantes que se encuentran en el medio de trabajo y que pueden afectar a la salud de los/as trabajadores/as, teniendo como objetivo evitar la aparición de enfermedades profesionales causadas por la exposición a contaminantes físicos, químicos o biológicos.

- Ergonomía y Psicosociología aplicada: la ergonomía tiene por objeto, la adaptación del trabajo a las condiciones fisiológicas y psicológicas de las personas.

La psicología aplicada, es una técnica que aborda los aspectos relacionados con el contenido y la organización del trabajo capaces de originar la perdida de la salud de los/as trabajadores/as, especialmente en sus dimensiones psíquica y social.

- Medicina del Trabajo: se encarga de la vigilancia de la salud de los/as trabajadores/as en relación con los riesgos a los que están expuestos. Su objetivo principal es mantener un estado óptimo de salud.

**Técnicas de protección**

Son aquellas técnicas cuyo objetivo fundamental es actuar únicamente sobre las posibles consecuencias bien reduciéndolas o eliminándolas, también, son consideradas técnicas activas dado que se realizan con carácter previo a que se materialicen los riesgos.

Esta técnica de actuación se debería llevar a cabo después de haber realizado las técnicas de prevención siendo un complemento de esta. Normalmente, dentro de esta técnica se engloban las siguientes:

- Técnicas de protección colectiva: eliminan o reducen las consecuencias de los riesgos que afectan a un número amplio de trabajadores/as, protegiéndolos de una forma general.

- Técnicas de protección individual: eliminan o reducen las consecuencias para un/a trabajador/a de un determinado riesgo, protegiéndolo de forma individual o particular. Ejemplos explícitos de equipos de protección individual (EPI) son: cascos, botas, guantes, mascarillas, etc.

**LOS PRINCIPIOS DE LA ACCIÓN PREVENTIVA** El artículo 15 de la LPRL establece los principios de la acción preventiva, que son fundamentales para guiar las actuaciones preventivas en las empresas:

1. Evitar los riesgos.
2. Evaluar los riesgos que no se puedan evitar.
3. Combatir los riesgos en su origen.
4. Adaptar el trabajo a la persona.
5. Tener en cuenta la evolución de la técnica.
6. Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro.
7. Planificar la prevención buscando un conjunto coherente.
8. Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.
9. Dar instrucciones adecuadas a los trabajadores.

Estos principios deben ser seguidos en el mismo orden y debidamente jerarquizados a la hora de llevar a cabo las actuaciones preventivas en las empresas, especialmente en la fase de diseño, cuando se disponen de todas las variables que se convertirán en posibles riesgos para los trabajadores. La aplicación eficiente de estos principios es crucial para crear un entorno de trabajo seguro y saludable.

Cabe destacar que el artículo 15 de la LPRL en los siguientes puntos establece que:

“El empresario tomará en consideración las capacidades profesionales de los trabajadores en materia de seguridad y de salud en el momento de encomendarles las tareas.

El empresario adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que sólo los trabajadores que hayan recibido información suficiente y adecuada puedan acceder a las zonas de riesgo grave y específico.

La efectividad de las medidas preventivas deberá prever las distracciones o imprudencias no temerarias que pudiera cometer el trabajador. Para su adopción se tendrán en cuenta los riesgos adicionales que pudieran implicar determinadas medidas preventivas, las cuales sólo podrán adoptarse cuando la magnitud de dichos riesgos sea sustancialmente inferior a la de los que se pretende controlar y no existan alternativas más seguras.

Podrán concertar operaciones de seguro que tengan como fin garantizar como ámbito de cobertura la previsión de riesgos derivados del trabajo, la empresa respecto de sus trabajadores, los trabajadores autónomos respecto a ellos mismos y las sociedades cooperativas respecto a sus socios cuya actividad consista en la prestación de su trabajo personal”.

Los principios de la acción preventiva deben de tenerse en cuenta y se les debe de dar la importancia necesaria y precisa para ser seguidos en el mismo orden y debidamente jerarquizados a la hora de llevar a efecto las actuaciones preventivas en las empresas, especialmente en la fase de diseño. Durante la fase de diseño, se dispone de todas las variables que en el futuro se convertirán en posibles riesgos para los/as trabajadores/as y por ello, resulta más eficiente la aplicación de los principios de acción preventiva

**PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y RELACIONES CON OTROS ÁMBITOS NORMATIVOS: INDUSTRIAL, SANITARIO, EDUCATIVO Y MEDIOAMBIENTAL** La prevención de riesgos laborales no puede ser efectiva si se aborda de manera aislada. Es fundamental considerar sus relaciones con otros ámbitos normativos para mejorar las condiciones de trabajo de manera integral. A continuación, se detallan estas relaciones:

**Ámbito Industrial** La seguridad industrial está concebida para la prevención y limitación de riesgos, así como la protección contra accidentes y siniestros que pueden producir daños a personas, flora, fauna, bienes o al medio ambiente derivados de la actividad industrial. La Ley 21/1992 de Industria tiene como objetivo proteger a las personas en general y, por ende, también a los trabajadores. Esta ley establece un marco normativo para garantizar que las actividades industriales se desarrollen de manera segura y con el menor riesgo posible.

**Ámbito Sanitario** El artículo 10 de la LPRL establece las actuaciones de las Administraciones Públicas competentes en materia sanitaria, que incluyen:

1. El establecimiento de medios adecuados para la evaluación y control de las actuaciones sanitarias en las empresas por los servicios de prevención.
2. La implantación de sistemas de información para elaborar mapas de riesgos laborales y realizar estudios epidemiológicos para identificar y prevenir patologías que puedan afectar a la salud de los trabajadores.
3. La supervisión de la formación en prevención y promoción de la salud laboral del personal sanitario actuante en los servicios de prevención autorizados.

La Ley General de Sanidad de 1986 regula todas las acciones para hacer efectivo el derecho a la protección de la salud. El Real Decreto 39/1997, que aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, indica que la vigilancia de la salud debe seguir protocolos específicos respecto a los factores de riesgo a los que esté expuesto el trabajador. Estos exámenes de salud deben incluir una historia clínico-laboral detallada, que contemple los riesgos detectados y las medidas de prevención adoptadas.

**Ámbito Educativo** El artículo 5.2 de la LPRL promueve la mejora de la educación en materia preventiva en todos los niveles de enseñanza, especialmente en el sistema nacional de cualificaciones profesionales. Las Administraciones Públicas deben fomentar la inclusión de la educación preventiva en los programas formativos y colaborar con los ministerios correspondientes, como el de Educación y Ciencia y el de Sanidad y Consumo, para definir niveles formativos y especializaciones adecuadas. Esta colaboración busca asegurar que los futuros profesionales estén debidamente capacitados para identificar y gestionar riesgos laborales desde el inicio de su carrera profesional.

**Ámbito Medioambiental** Existe una relación directa entre la higiene industrial y el medio ambiente, ya que los contaminantes generados en las empresas pueden afectar significativamente al medio ambiente. Los principales receptores de esta contaminación son la atmósfera, el agua, el suelo y la flora y fauna. Para reducir y minimizar esta situación, el derecho medioambiental está compuesto por un conjunto de normas que regulan las conductas individuales y sociales para prevenir, encauzar, remediar y sancionar las perturbaciones sobre elementos naturales y sus características dinámicas.

El Real Decreto Legislativo 1/2016, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, tiene como objeto evitar o, cuando no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, el agua y el suelo. Este sistema de prevención y control integrados busca alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, alineando las políticas medioambientales con las de seguridad y salud laboral.